

Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

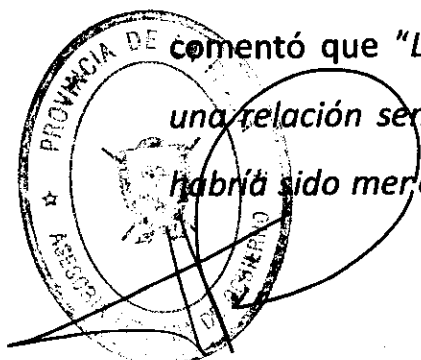
DICTAMEN ALG N° 239 / 17 .-

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 274/8- por el que se propicia aprobar lo actuado en el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 1770/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación y, consecuentemente, declarar cesante al docente Damián Alexis MAIORANI, debido a que, a resultas de dicho sumario, se acreditó que su conducta resultó violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y 122, incisos a), d), e) y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2511 (cfr. arts. 1º y 2º).

Con el propósito de efectuar un examen pormenorizado, corresponde señalar que estos actuados tuvieron inicio –a fs. 2- en la Nota N° 66/15 en la que autoridades y personal del Colegio Secundario de "La Adela" solicitaron a la Señora Coordinadora de Nivel Secundario y Superior el comienzo de *"..una investigación formal."* a raíz de *"...la situación que involucra a un docente de la institución,..."*.

Seguidamente, -a fs. 4/8- la Coordinadora Nivel Secundario Zona Sur – Área I, adjuntó actas elaboradas con personal docente y no docente de la Escuela de La Adela. En la nota por la que acompañó dichas actas –fs. 4- realizó una síntesis del contenido de las mismas. Así, comentó que *"Los docentes coincidirían en que al momento de establecer una relación sentimental el Prof. Maiorani con la alumna Villavicencio esta habría sido menor de edad y la misma habría comenzado siendo ella alumna*



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239 / 17.-

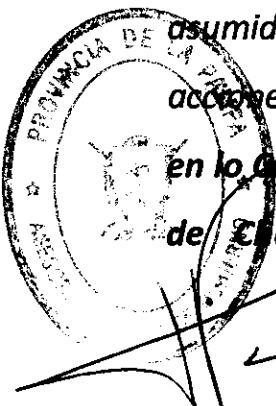
de nivel polimodal turno tarde y el docente pertenecía a la planta funcional que funcionaba en turno mañana bajo otra dirección."

Prosiguió, explicando que lo que haya sucedido "...no fue denunciado en aquel momento, es más fue acallado a mi parecer, a pesar de observar algunos adultos situaciones irregulares entre alumna y profesor, adolescente y adulto, las cuales se reflejan en las actas. Solo algunos docentes dieron aviso a las autoridades de la escuela."

Además, refirió que "Hoy en día el docente tiene una hija fruto de la relación con la joven Villavicencio, reconocida por él."

Finalmente, indicó que los docentes le transmitieron su "...preocupación por la posibilidad que a través de los concursos de ascenso el Prof. pueda acceder al cargo directivo de la escuela e informaron que esta preocupación sería compartida por gran parte de la población,..."

*A fojas 13/4, se agregó nota periodística de la página web DiarioTextual.com bajo el título "La Adela: denuncia que la embarazó su profesor..." y, luego -a fs. 17/9-, una presentación efectuada por el Consejo Provincial de la Mujer ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) en la que expuso que "...el Sr. **Damián MAIORANI** mantuvo una relación con una de sus alumnas, una joven... que en ese momento contaba con aproximadamente dieciséis (16) o diecisiete (17) años. Producto de ese abuso, la joven dio a luz a una niña... respecto de la cual..." el mismo "...no ha asumido responsabilidad alguna...", cuestión que motivó el inicio "...de acciones judiciales en su contra por parte de la progenitora... ante el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 31 de la Localidad de Choele Choe, Provincia de Río Negro..." que, por razones de*





EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239/17..

incompetencia, se remitieron "...a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Localidad de General Acha, donde actualmente se encuentran en trámite.-".

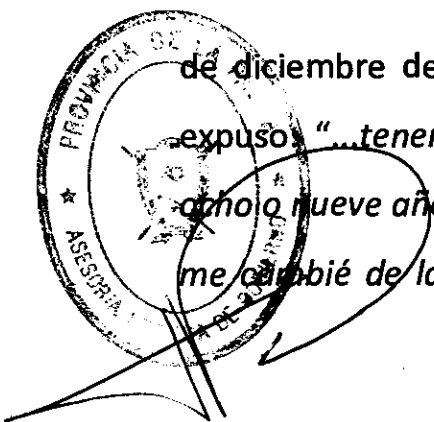
A partir de lo narrado, mediante la Resolución N° 613/15 –de fs. 21/2-, la F.I.A. recomendó al entonces Ministerio de Cultura y Educación, "...ordenar la instrucción de un sumario administrativo,...".

En consonancia con lo sugerido, por Resolución N° 1770/15 –de fs. 33/4-, el ex Ministerio de Cultura y Educación decidió "Instruir Sumario Administrativo al señor *Damián Alexis MAIORANI*, D.N.I. N° 24.562.623, a fin de establecer si con su accionar, habría transgredido lo establecido en los artículos 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y 122, incisos a), d), e), y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-" (art. 1º).

Asimismo, a fojas 41/2 obra Resolución N° 762/15, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través de la que decidió "Dar curso..." al sumario administrativo ordenado contra el docente en cuestión.

La Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina –a fs. 44- se avocó "...al conocimiento del Sumario Administrativo ordenado y... designo (ó) secretario de actuación..." que, a foja siguiente –fs. 45-, aceptó el cargo.

A fojas 86/8, obra declaración testimonial prestada el 2 de diciembre de 2015 por la Sra. Johana Anahí VILLAVICENCIO, en la que expuso "...tenemos una hija en común..." y que lo conoce "...desde hace ocho nueve años, cuando ingrese al Secundario... yo empecé en noveno año me cambié de la escuela de Río Colorado a La Adela. Y el Sr. Maiorani era





EXPEDIENTE N°: 7632/2015

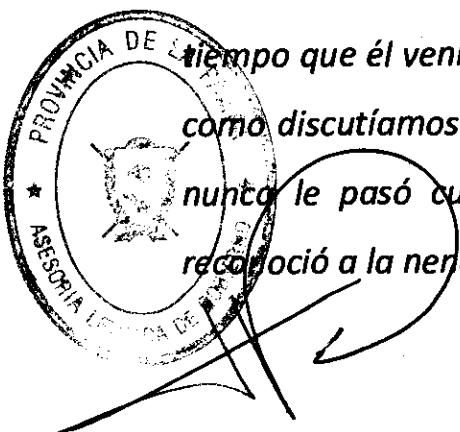
INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN N° 239 / 17 .-

preceptor y profesor de educación física. Preceptor mío en noveno año, y profesor de educación física en tercero... empecé a recibir mensajes de texto, a escribir, a llamar y después las cosas fueron cambiando. Me escribía, me hacía bromas en el colegio y cosas así... a escondidas, nosotros nos veíamos el fin de semana, durante dos años y algo, hasta que yo quedé embarazada y decidí no verlo más, estuvimos un tiempo sin vernos y cuando yo le dije que estaba embarazada las cosas siguieron igual. Los dos años de noviazgo fueron cuando estaba en noveno a pocos meses de empezar el año. Era como que, yo tengo una situación de chica complicada, mi mamá se fue cuando yo era chica y estaba a cargo de una Sra. porque mi papá trabajaba en otro lado, yo faltaba por esta situación de mensajes y el no me pasaba las faltas y yo ya no sabía cómo dibujarlas, hasta que el me dijo que me esperaba en una esquina, no me quedaba otra que ir..."

Añadió, que "...Yo no quería ir pero iba a la escuela por mi papá porque me mantenía económicamente. La relación siguió, tuvimos un año viéndonos, yo cuando pasé a tercero (primero de polimodal) a mitad de año quedé embarazada, creo que ya tenía dieciocho años (...) cuando nació tuve complicaciones, cuando tenía un mes o un mes (s) y medio llevé la nena para que la viera, pero era un pretexto para que yo siguiera yendo, y al año y medio la Sra. de él se enteró de la nena, y él exige un ADN, lo hacemos. Fuimos e hicimos el ADN en Bahía Blanca por privado, luego estuvimos un tiempo que él venía a mi casa que venía a ver la nena, por unos pocos meses, como discutíamos yo decidí hacer las cosas por el juzgado del menor porque nunca le pasó cuota alimentario (a), de la nena me hice cargo yo,... Él reconoció a la nena, cuando ella tenía un año y tres meses, cuatro."



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239/17.-

También agregó, que *"...dos veces peleando me golpeó y quiso llevarse a la nena, y cuando salió una noticia en el diario, me amenazo (ó) y mi abogado (Ricardo Thompson) pidió custodia policial. Ahora no tenemos contacto, hace casi dos años que no ve la nena."*

A continuación, se incorporó -a fs. 89/0-, copia certificada del Documento Nacional de Identidad de la niña fruto de la relación del Sr. Damián Alexis MAIORANI y la Srta. Johana Anahí VILLAVICENCIO.

A fojas 92, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina decidió imputar al aludido docente debido a que *"...de las pruebas incorporadas..."* resultaría que podría haber infringido lo establecido por el artículo 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y por el artículo 122, incisos a), d), e), y f), de la Ley N° 2511, por la supuesta *"...relación amorosa con la alumna..."* VILLAVICENCIO, fruto de la cual tuvieron una hija; presunto *"...abuso de poder..."* sobre la estudiante en ejercicio de su profesión; y presunta *"...violencia y amenazas..."* hacia la misma *"...con el fin de lograr el ocultamiento de la relación amorosa..."*.

Consta -a fs. 95- declaración indagatoria del Sr. Damián Alexis MAIORANI en la que, luego de manifestar que *"...no prestará declaración. ..."*, designó a su abogada defensora que, en ese mismo acto, *"...acepta (ó) su designación. ..."*.

Posteriormente, a fojas 104/6, el sumariado presentó *formal descargo a las acusaciones en su contra..."* en el que solicitó *"...se declare la absolución de todos los cargos imputados..."* y *"...se ordene mi (su) inmediata restitución a todos los cargos de los que ha sido separado arbitrariamente..."*.



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239 / 17 .-

En su devenir argumental, precisó que comenzó "...a trabajar como docente..." en el año 2000 con el cargo de Profesor de Educación Física "...hasta el día 4 de marzo de 2009;..." y, a partir del año 2001, se desempeñó "...como auxiliar docente cumpliendo turno en horas de la mañana,...". Adujo, que si bien la estudiante VILLAVICENCIO asistía "...al polimodal..." en horas de la tarde, "...se apersonaba por el establecimiento..." en horas de la mañana "...a vender pan...". Ya durante los meses de junio/julio –relató- mantienen una relación sentimental que calificó de ocasional y consentida, siendo la joven –además- mayor de edad, producto de la cual nace una niña, a quien reconoció como su hija luego de estudios de ADN realizados de forma particular.

A fojas 123/5, rola declaración testimonial brindada por la Sra. Carolina Beatriz SARUBBI, Asesora Pedagógica del Colegio Secundario "La Adela", quien articuló que fue compañera de trabajo del Sr. MAIORANI y profesora de la Srta. VILLAVICENCIO, que tenía conocimiento por "...rumores..." de que existía entre estas dos personas una "...simpatía...", pero reconoció que la situación fue más comprometida cuando la Directora del establecimiento les informó en el año 2015 "...sobre la paternidad..." del Sr. MAIORANI, respecto de la hija de la Srta. VILLAVICENCIO.

A fojas 126/8, luce acta de declaración testimonial del Sr. Daniel GASPARINI, Coordinador Pedagógico y Profesor de Educación Física del Colegio Secundario mencionado, en la que contó que "...fue vecino..." y compañero de trabajo del Sr. MAIORANI y que la Srta. VILLAVICENCIO fue su alumna mientras cursaba en el Nivel Primario y luego en el Nivel Polimodal. Consentó que otras profesoras le habían comunicado que durante su



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

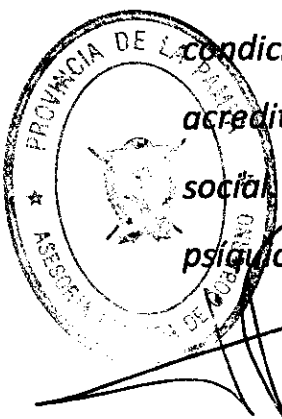
DICTAMEN ALG N° 239 / 17 .-

ausencia en la oficina de trabajo, la Srta. VILLAVICENCIO se reunía con el Sr. MAIORANI y que, por ello, le llamó la atención a éste último, quien le respondió que las charlas eran amistosas y de contención ya que la Srta. VILLAVICENCIO tenía problemas familiares y vivía sola. Añadió, que se enteró por comentarios que hubo una relación amorosa entre ambos cuando la niña tiene 2 o 3 años, ya que la Srta. VILLAVICENCIO dejó los estudios.

A fojas 129/0, obra declaración testimonial del Sr. José Horacio MARMOL, portero del Colegio Secundario "La Adela", en la que expuso que conoce a la Srta. VILLAVICENCIO desde niña, que nunca vio ninguna situación irregular entre el docente MAIORANI y la estudiante mencionada, pero que si sabe y le consta que "...tuvieron una hija..." en común.

A posteriori, el sumariado presentó -a fs. 203/4 vta.-, "*...alegato de bien probado...*" en el que volvió a solicitar "*...al Tribunal de Disciplina declare la absolución de todos los cargos imputados;...*".

En fecha 30 de noviembre de 2016, el Tribunal de Disciplina emitió -a fs. 232/4 vta.- el Dictamen N° 57/16 en el que consideró que el Sr. MAIORANI, "*...con su accionar, se ha favorecido de su condición docente para lograr, una relación de excesiva confianza, sin respetar la asimetría que debe reunir los docentes en cuanto a los vínculos con sus educandos, máxime si son menores de edad y teniendo en cuenta las condiciones de inocencia e indefensión de los mismos. Además queda acreditado que la joven se encontraba con una alto grado de vulnerabilidad social ...*", lo cual "*...es reprochable y no esperable en el orden moral y psíquico de un docente...*".





EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

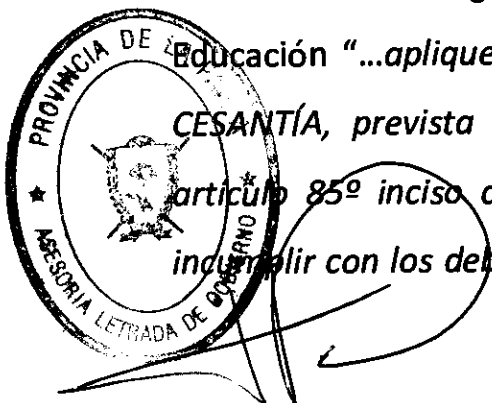
EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239/17 .-

Continuó, que el accionar desplegado por el docente se enmarca en la Ley N° 24632, que ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y "...constituye un incumplimiento..." a lo establecido por el artículo 9º, de la Ley N° 26061 - LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-.

Por todo ello, concluyó que quedó demostrado que el citado docente incumplió con lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 2511, en su artículo 126, inciso d), que reza: "*Derecho a ser protegidos/protegidas contra toda agresión física, psicológica o moral*"; por lo que culminó aconsejando "*Aplicar al señor DAMIAN ALEXIS MAIORANI,...* la sanción de **CESANTÍA**, Artículo 80º inciso e) en concordancia con el Artículo 85º inciso c) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en los Artículos 5º incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y 122º incisos a), d), e), y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511;..." (art. 1º); criterio compartido -a fs. 236/2- por la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina y -a fs. 252/6- por la Directora de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí comentado, en fecha 29 de marzo de 2017, a través de la Resolución N° 211/17 -de fs. 257/0-, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendó al Ministerio de Educación "*...aplique al agente DAMIÁN ALEXIS MAIORANI,...* la sanción de **CESANTÍA**, prevista por el Artículo 80º inciso e) en concordancia con el artículo 85º inciso c) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en los Artículos 5º incisos a) y d) de la



Provincia de La Pampa
ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

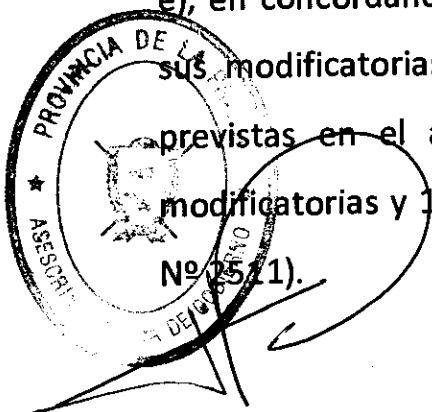
EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239 / 17 .-

Ley N° 1124 y sus modificatorias y 122° incisos a), d), e) y f) de la Ley Provincial de Educación N° 2511,..."

En atención a lo sugerido por los organismos preopinantes, se confeccionó el proyecto de decreto –de fs. 274/8-, al que se circunscribe la presente consulta, por el que se propicia aprobar "...lo actuado en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1770/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación,..." y, en consonancia con lo allí concluido, "Declarar cesante, a partir de la notificación del presente, al señor *Damián Alexis MAIORANI*, D.N.I. N° 24.562.623, ... por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y 122, incisos a), d), e) y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-" (arts. 1º y 2º).

Ahora bien, en base a las constancias obrantes en los presentes actuados, este Órgano Asesor considera justificada la medida adoptada en el acto administrativo proyectado, pues a partir de la prueba colectada se acreditó efectivamente en ésta sede -administrativa- que el Sr. *Damián Alexis MAIONARI* desplegó una conducta indecorosa, inmoral e irresponsable contraria a la que debe mantener un docente en ejercicio de sus funciones, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas transgresiones que dan lugar a la sanción de cesantía (cfr. artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso c), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y 122, incisos a), d), e) y f), de la Ley de Educación Provincial



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

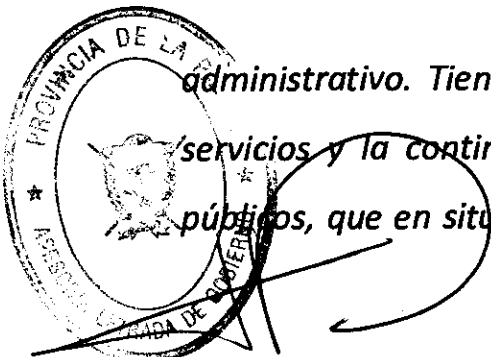
DICTAMEN ALG N° 239/17 .-

Concretamente, como así lo argumentó el Tribunal de Disciplina –a fs. 232/4 vta.-, el Sr. MAIORANI se valió de su condición de docente para lograr una relación de excesiva confianza con la alumna VILLAVICENCIO sin respetar la asimetría que debe existir en cuanto a los vínculos entre los docentes y sus alumnos que, finalmente, culminó con una relación sentimental entre ambos y el nacimiento de una niña fruto de la misma.

Esto es, se evidenció que -en ejercicio de sus funciones- el sumariado utilizó la situación de desigualdad de edad, madurez, conocimiento y poder que ostentó debido a su calidad de docente en desmedro de la alumna que, a más de ello, se encontraba en una situación compleja de vulnerabilidad, conducta ésta que constituye un abuso de poder y, por tanto, merece reproche administrativo en tanto es contraria a lo exigido por las leyes en la materia.

Sentado ello, es necesario acotar que la inexistencia de condena penal en contra del docente en cuestión –por abuso o violencia- no obsta su juzgamiento desde el punto de vista administrativo, toda vez que *"...la Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve..."* (Dictamen PTN N° 201:189).

Este poder disciplinario, *"...es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a*



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

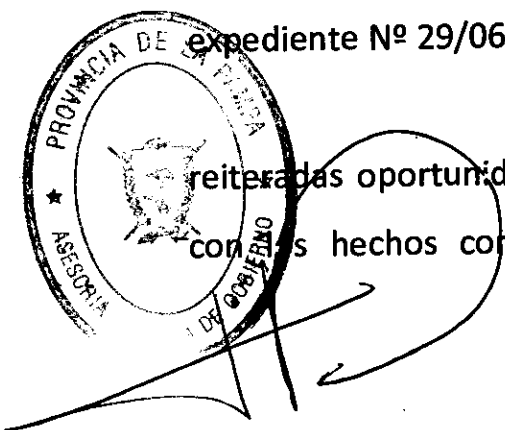
DICTAMEN ALG N° 239 / 17 .-

los deberes de la función. ..." (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

De este modo, la responsabilidad penal y administrativa se desarrollan en ámbitos distintos e independientes que importan que una misma conducta que no merezca reproche desde el punto de vista penal pueda ser sancionada desde la órbita administrativa.

En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia ha sostenido que, "*...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos...*" ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa"). Asimismo, ha indicado que, "*...Cada responsabilidad, a su vez, tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias –justicia criminal y derecho disciplinario administrativo, respectivamente–, consecuentemente, un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal... sin que esto importe violar los principios 'nom bis in idem...'.*" ("PREIKEL, Juan Pedro c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 29/06).

El criterio antes trazado es el que ha seguido en reiteradas oportunidades este Organismo y que, en el presente caso, junto con los hechos corroborados y las normas vigentes aplicables, permite





EXPEDIENTE N°: 7632/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "LA ADELA" DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA

DICTAMEN ALG N° 239 / 17

pronunciarse a favor de la procedencia de la sanción dispuesta en el decreto proyectado bajo consideración.

En lo que atañe al impulsado acto administrativo – propiamente dicho-, se advierte que el mismo contiene -en sus Considerandos- un adecuado resumen del desarrollo de la investigación realizada, de la defensa esgrimida, de las opiniones vertidas y de las resoluciones dictadas, con lo cual la sanción de cesantía dispuesta en el mismo se encuentra plenamente motivada. Desde el aspecto formal, el mismo guarda una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 JUL 2017



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa